

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **MARÍA JULIETA SERNA ESPINOSA**
Demandado: **MARIO LÓPEZ OSORIO (C.C. 10.225.740)**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00172-00
Sustanciación No. 580

En atención a la solicitud de suspensión del proceso promovida por las partes, el Despacho no accederá a la misma por cuanto esta no se torna viable al interior de los trámites compulsivos después de disponerse la orden de seguir adelante con la ejecución, tal y como lo establece el inciso 1º del artículo 161 del Código General del Proceso.

No obstante, ello no impide que las partes efectúen arreglos que posibiliten la terminación del presente trámite, de lo cual darán cuenta al Despacho de ser así.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 132 del 13/09/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA